



C I R C U L A R CSJBOYC19-319

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda. Memorando CSJRIC 19-341 de 10 de diciembre de 2019, suscrita por Jaime Robledo Toro, Presidente.	Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira. Oficio 2980 de 4 de diciembre de 2019, suscrito por Daniel Esteban Orozco Montoya, Secretario	Oficio 2980 de 4 de diciembre de 2019, por medio del cual comunica apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO identificado con C.C No. 10.088.821
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda. Memorando CSJRIC 19-341 de 10 de diciembre de 2019, suscrita por Jaime Robledo Toro, Presidente.	Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira. Oficio 1188 de 7 de noviembre de 2019, suscrito por Diana Patricia García Aristizabal, Secretaria	Oficio 1188 de 7 de noviembre de 2019, por medio del cual comunica validación de acuerdo de reorganización de NANCY STELLA BARAHONA con C.C No. 52.560.592

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM.

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



No SC5750-4



No GP 559-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

C I R C U L A R CSJRIC19-341

Fecha: 10 de diciembre de 2019
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto: "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante – Validación Acuerdo de reorganización."

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio 2980	04/12/2019	Terminación por desistimiento tácito del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO identificado con C.C. No. 10.088.821	Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira	66001-40-03-005-2018-00922-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j05cmper@cendoj.ra maudicial.gov.co
Oficio 1188	07/11/2019	Declaración de nulidad de todo lo actuado en el proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización empresarial promovido por la deudora NANCY STELLA BARAHONA identificada con C.C. No. 52.560.592	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira	2019-00408-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j04ccper@cendoj.ram ajudicial.gov.co

Lo anterior para que sea puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes, en sus respectivos Distritos Judiciales.

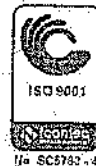
Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Ago
Revisó: JRT

BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda
Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJR119-3563:
Fecha: 04-dic-2019
Hora: 15:16:56
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
Número de Folios: 0
Password: 947A7263

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Oficio número 1188

VALIDACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN 2019-00408-00

Pereira, noviembre 07 de 2019

Doctor

Jaime Robledo Toro

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura

Pereira, Risaralda

Asunto: declaratoria de nulidad.

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización Empresarial promovido por la deudora **Nancy Stella Barahona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.560.592, se ordenó oficiarle, a fin de que se tomen los correctivos del caso toda vez que se declaró la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso, con el cual se dio inicio al proceso, y del cual se le notificó mediante oficio número 0899 de la misma fecha.

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase adoptar las medidas pertinentes e informar el resultado de su gestión.

Atentamente


Diana Patricia García Aristizábal
Secretaría

Lcht

Calle 41 entre Cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408
Palacio de Justicia, Pereira – Risaralda,
Teléfono: 3147768

08-12-19 10:00 AM

VALIDACIÓN ACUERDO 2019-00408-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Risaralda, noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, procede el Despacho, según lo prescrito en el artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada las observaciones hechas por el apoderado de la solicitante y del Banco de Bogotá, encuentra esta célula judicial que les asiste la razón.

En cuanto a que la señora Nancy Stella Barahona Orjuela, no pretende adelantar un proceso de Reorganización, sino uno de **Validación de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural Comerciante**, así se declarará, toda vez que los procesos no obstante tramitarse de manera similar, tienen efectos diferentes.

Consecuente con lo anterior, el competente para conocer del proceso de insolvencia no atribuido a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al numeral dos del artículo diecinueve del Código General del Proceso, es el Juez Civil del Circuito, y según la normatividad vigente, debe corresponder al del domicilio del deudor, que para el caso que nos ocupa, es el municipio de Dosquebradas, Risaralda, al cual se deberá remitir el expediente.

A fin de preservar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, conforme al tenor del inciso final del artículo 138 del Código General del Proceso, será preciso declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso, toda vez que este Despacho no es el competente para conocer del proceso solicitado por la señora Barahona Orjuela.

En virtud de lo anterior, se expedirán los oficios a las entidades correspondientes, advirtiéndoles la declaratoria antes anunciada, a fin de que se tomen los correctivos del caso.

Conforme lo consagra el tenor del numeral tercero del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009, se ordenará la devolución de los expedientes a los juzgados de origen, informando la decisión adoptada en el presente asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**

Resuelve

Primero: Declarar que lo que la señora Nancy Stella Barahona Orjuela, no pretende adelantar un proceso de Reorganización, sino uno de **Validación de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural Comerciante**.

Segundo: Como el competente para conocer del proceso de insolvencia no atribuido a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al numeral dos del artículo diecinueve del Código General del Proceso, es el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor y éste conforme a la solicitud es el municipio de Dosquebradas, remítase el expediente a dicho funcionario.

Tercero: Consecuente con lo anterior y conforme al tenor del inciso final del artículo 138 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso.

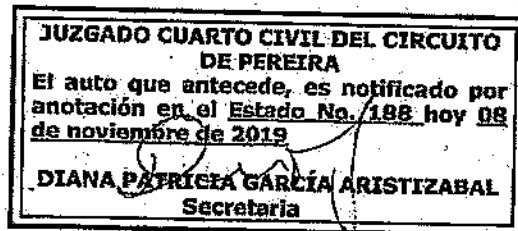
Cuarto: En virtud de lo anterior, expídanse los oficios a las entidades correspondientes, advirtiéndoles la declaratoria antes anunciada, a fin de que se tomen los correctivos del caso.

Librense los respectivos oficios.

Quinto: Conforme lo consagra el tenor del numeral tercero del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009, se ordena la devolución de los expedientes a los juzgados de origen, informando la decisión adoptada en el presente asunto.

Notifíquese.


Martha Isabel Duque Arias
Juez



Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Rad. 66001-40-03-005-2018-00922-00

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-3586;
Fecha: 05-dic-2019
Hora: 16:24:56
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
No. de Folios: 0
Password: ECAD14A4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Calle 41, entre Carrera 7ª y 8ª, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 509.
Telefax 3147753. Email: j05cmp@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2980
Diciembre 04 de 2019

Dr. Jaime Robledo
Doctor
JAIME ROBLEDO
Presidente SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO
C.C. 10.088.821
ACREEDORES: LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 66001-40-03-005-2018-00922-00

Cordial saludo.

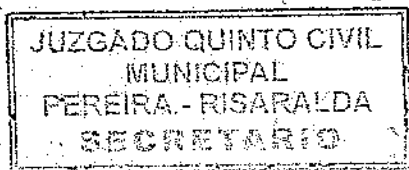
Por medio del presente, me permito informarle que por auto proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó la terminación por desistimiento tácito del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO identificado con la C.C. 10.088.821.

Así mismo, se dispuso oficiar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO, para que los mismos continúen con su curso normal.

Por tal motivo, se le solicita muy comedidamente la colaboración de la Sala Administrativa, para efectos de difundir la información referida a los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del país.

Atentamente,

[Firma]
DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario



06-12-19 10:41 AM

RV: CIRCULAR CSJRIC19-341

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

Vie: 13/12/2019 9:59 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CIRCULAR CSJRIC19-341.pdf, DIFUSION DE LA CIRCULAR.pdf

De: Boletín Informativo - Seccional Nivel Central <informativos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2019 9:20 a. m.

Asunto: CIRCULAR CSJRIC19-341



CIRCULAR CSJRIC19-341 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira

Mié 11/12/2019 10:22

Para: Mesa De Entrada Csj De Antioquia <mecsantioquia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Atlántico <mecsatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Cesar <mecscesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj De Córdoba <mecsdcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj De Norte De Santander <mecsjsntesantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Quindío <mecsquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj De Santander <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj De Sucre <mecssucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <conseccau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Huila - Néjva <consecjul@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (948 KB)

CIRCULAR CSJRIC19-341 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.pdf

Un cordial saludo, para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, remite en archivo adjunto: **CIRCULAR CSJRIC19-341 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda.

Dr. JAIME ROBLEDO TORO

Dra. DRA. BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ

Presidente

Vicepresidenta

PAULA ANDREA PEÑAFIEL RESTREPO

Escribiente

Secretaría CSJ

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRÍCTAMENTE NECESARIO.

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define, y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memorandos y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".